

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

ria.-

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P 007363

FACTURA No. 16260

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIGO SERVICIOS ALIGOSER S.A.

Jv
OTORGAN:

DANNY ESTEBAN JARRIN CEDEÑO Y
JUAN CARLOS NOBOA CEDEÑO

CUANTIA: \$1.000,00

DI: 3 COPIAS (R/T)

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, ante mi DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, Notaria Tercera del cantón Quito, comparecen los señores DANNY ESTEBAN JARRIN CEDEÑO de estado civil

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Cañada, Mezanine, teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



JU

casado; y, el señor JUAN CARLOS NOBOA CEDEÑO de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de la compañía **ALIGO SERVICIOS ALIGOSER S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **COMPARCIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los siguientes señores: DANNY ESTEBAN JARRIN CEDEÑO de estado civil casado; y, el señor JUAN CARLOS NOBOA CEDEÑO de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía **ALIGO SERVICIOS ALIGOSER S.A** **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía tendrá como denominación: **ALIGO SERVICIOS ALIGOSER S.A** **ARTICULO SEGUNDO.-PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la C000002 compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. **ARTICULO CUARTO.-**

OBJETO SOCIAL UNICO.- El objeto social único de la compañía consiste en: a) instalación, operación de bombas de gasolina, administración, distribución y comercialización de gasolina, diesel y demás derivados de petróleo y de productos de primera necesidad.- b) Importación, exportación, representación, comercialización y distribución de combustibles, grasas, aceites, lubricantes, productos químicos y asfaltos en sus diferentes formas y más productos afines para el desarrollo del objeto social de la compañía. c) Actividades de apoyo para la implementación de estaciones de servicio, gasolineras, lubricadoras y más afines.- d) Desarrollo y operación de estaciones de servicios, gasolineras, lubricadoras y servicios complementarios para su funcionamiento, por sus exclusivos medios o a través de alianzas, e) Actividades de servicios de operación y mantenimiento de estaciones de servicios.

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine, teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



Art

gasolineras, lubricadoras y más afines; f) Servicios de capacitación a personal de estaciones de servicios, gasolineras, lubricadoras y más afines.- g) Podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, siempre y cuando se relacionen con su objeto social, de conformidad con el inciso tercero del Artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías. h) Como medio para cumplir su objeto social, podrá celebrar todo tipo de contrato de prestación de servicios, como el alquiler, servicios técnicos, asistencia técnica y de ingeniería y herramientas para administración de estaciones de servicios y lubricadoras, todas vinculadas a estaciones de servicio, gasolineras, lubricadoras y más afines. En particular, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.- En particular, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.- La Compañía podrá intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar y

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

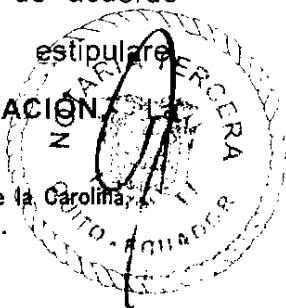
efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- Podrá así mismo, dedicarse a actividades comerciales de compra y venta, importación y/o exportación, producción, comercialización y distribución de partes, productos, insumos y demás elementos que se requiere para la práctica y cumplimiento del objetivo social de la empresa.-

ARTICULO QUINTO. - CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.000,00), dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del cero cero cero uno (0001) al mil (1.000) inclusive.- Cada acción da derecho a voto con relación a su valor pagado. La cesión o transferencia de acciones se verificará de acuerdo a la Ley.-

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine, teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de

Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales de

Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntuados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías para Juntas Universales.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- La Junta

General, sea ordinaria como extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

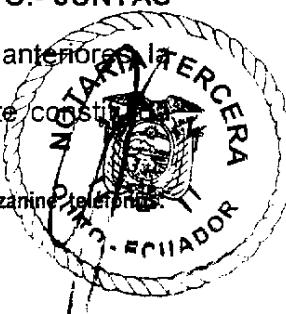
333103



NOTARIA
TERCERA

doscientos trece de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Si la Junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezquina. Teléfonos:
2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aprueben la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. Cada acción da derecho a voto con relación a su valor pagado. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quién lo estuviere reemplazando o así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley, en el reglamento de juntas generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios, b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación, disolución anticipada y más asuntos puntuizados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO DÉCIMO

NOVENO- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de juntas generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalare la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente



anexos

reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a juntas generales y cuando actuare de Secretario de la junta general rubricar todas las hojas c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; f) Intervenir en negociaciones y por cualquier cuantía en beneficio de la empresa; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General ordinaria de accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la junta general de accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- **FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignarán un 10% para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- **UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA.-SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.**- El capital queda suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
		NUMERARIO	
Danny Esteban Jarrín Cedeño	990,00	990,00	990
Juan Carlos Noboa Cedeño	10,00	10,00	10
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine, teléfono:
2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



ARTICULO PRIMERO.- APORTACIÓN DE CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía está correctamente integrado, y, que las acciones que representan el capital han sido suscritas íntegramente y serán pagadas en el cien por ciento, y depositadas en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; en la forma que consta en el cuadro anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- REPRESENTANTES LEGALES.- Los accionistas eligen por unanimidad al señor Juan Carlos Noboa Cedeño como el Gerente General de la compañía por periodo estatutario de cinco años y al señor Danny Esteban Jarrín Cedeño como Presidente de la compañía por el periodo estatutario de cinco años.

DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los accionistas declaran bajo juramento que todo el contenido de la presente escritura pública es verdadero.

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los accionistas fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente:

a) Los accionistas declaran que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la compañía y estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los accionistas, así como todas las declaraciones de este capítulo.

b) Los accionistas autorizan al señor Juan Carlos Noboa Cedeño, o a quien él autorice, para que a nombre de la compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas y demás autoridades competentes, todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; a este fin, la presente escritura pública y esta disposición servirá de suficiente documento habilitante al profesional autorizado.

Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de esta escritura.- HASTA AQUI LA

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Washington Yandún Avila, con matrícula número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los compareciente por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DANNY ESTEBAN JARRIN CEDEÑO

c.c. 1709210817

JUAN CARLOS NOBOA CEDEÑO

C.C. 171321157-9



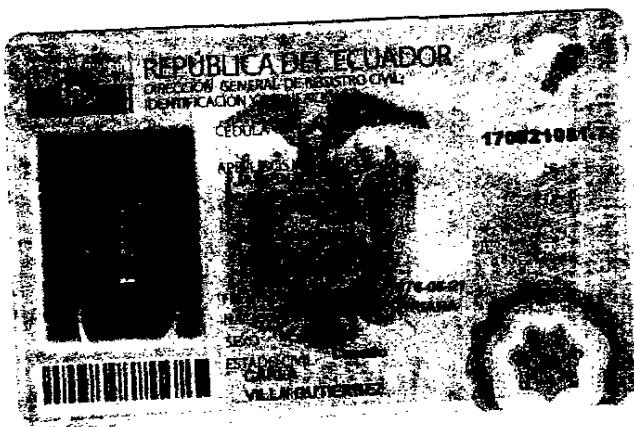
DOCTORA Jacqueline Vásquez

VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Meximiliano teléfono:
2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.





Danny Jarrín

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

LICENCIA DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 12-FEB-2014

018 1709210817

018 - 0242 CEDULA
NÚMERO DE CERTIFICADO JARRIN CEDEÑO DANNY ESTEBAN

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN INAQUITO PARROQUIA ZONA
---	--

Foto: Dr. Jarrín F.
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la licencia prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, hoy fe nro lo CC 2 A q' se
anfrode es igual al documento presentado ante mi
Quito, 17 SET 2014.

Jacqueline Vasq.
DRA. JACQUELINE VASQUEZ BELSTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7665540

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1702497023 AVILA ROMERO FAUSTO ALCIDES

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ALIGO SERVICIOS ALIGOSER S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2014 9:56:19 AM

RECUEDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

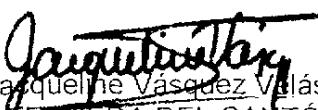
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3SPH0C y acceder al sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CERTIFICACIÓN: Doy fe de que la información que antecede contenida en UNA foja, guarda corrección y exactitud con la información aparecida en la siguiente página web: http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva, correspondiente a la reserva número 7665599, referente a la Aprobación del Nombre propuesto por ROSSETO SERVICIOS ROSSETTOSER S.A.- Esta certificación la extiendo al amparo de lo dispuesto en el numeral CINCO del Artículo DIECIOCHO de la Ley Notarial.- Quito, a diecisiete de septiembre del dos mil catorce.-


Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui.
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.



J. Ceñio

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 **1713211579**
005 - 0273 **CEUDULA**
NÚMERO DE CERTIFICADO **NOBOA CEDEÑO JUAN CARLOS**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	KENNEDY	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	4
		ZONA

J. Ceñio
I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el número 6 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la C.C.P.A que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito,

17 SEP 2014

DRA. *Jacqueline Vasquez Velastegui*
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALIGO SERVICIOS ALIGOSER S.A. que otorgan DANNY ESTEBAN JARRIN CEDEÑO Y JUAN CARLOS NOBOA CEDEÑO, debidamente sellada y firmada en Quito, el diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.-



Jacqueline Vásquez
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ-VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Registro Mercantil de Quito

0903565

TRÁMITE NÚMERO: 64531

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42707
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4467
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709210817	JARRIN CEDEÑO DANNY ESTEBAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713211579	NOBOA CEDEÑO JUAN CARLOS	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/09/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIGO SERVICIOS ALIGOSER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG

Registro Mercantil de Quito

0000010

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

C33311

	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	ALIGOSERVICIOS ALIGOSER S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: ALIGOSER S.A.		
DOMICILIO LEGAL PIFO VIA INTEROCEANICA KM $3\frac{1}{2}$ JUNTO A HOLCIM		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO PIFO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO- PIFO
PARROQUIA: PIFO	BARRIO: SIG SIA PABA	CIUDADELA:
CALLE: VIA A PAPALLACTA	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: S/N
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 3$\frac{1}{2}$
CAMINO: VIA APAPALLACTA	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: JARCARGO	OFICINA N.º: 1
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jenoboajarcargo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0998125855	FAX: 3280264	
REFERENCIA UBICACIÓN: VIA INTEROCEANICA KM. 3 $\frac{1}{2}$ JUNTO A A HOLCIM INST.JARCARGO OF. 1		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS NOBOA CEDEÑO		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1713211579		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>		
<p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> <div style="text-align: right;"> 14 NOV. 2014 Roel C. 22440 Registro de ... VA-01.2.1.4-F1 </div>		
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		

RECIBIDO

14 NOV 2014

Sra. Adela Villegas V.
C.A.U. - QUITO